

ARTICULOS DE LA LEY PRESUPUESTAL N° 16.170 DEL 27/12/90 QUE MODIFICAN LA LEY FORESTAL N° 15.939

Artículo 267. Sustitúyese la denominación de la unidad ejecutora 119; "Dirección Forestal", por la de "Dirección General de Recursos Naturales Renovables" en el texto de las siguientes disposiciones: inciso primero del artículo 18; artículo 19; literal B) del artículo 24; inciso segundo del artículo 25 y artículo 36 de la ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987.

Artículo 268. A todos los efectos, se considerarán ingresos extrapresupuestales de la Unidad Ejecutora 107, "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", aquéllos establecidos en el artículo 20, inciso final del artículo 36, inciso segundo del artículo 37 y literales C) y D) del artículo 52 de la ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, no correspondiendo ingresarlos al Fondo Forestal.

Artículo 269. Sustitúyese el numeral 2º) del artículo 55 de la ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, por el siguiente:

" 2º) el 5% (cinco por ciento) restante para atender gastos de contratación de personal, contratación de servicios y gastos de la unidad ejecutora 107, "Dirección General de Recursos Naturales Renovables" y la unidad ejecutora 119, "Dirección Forestal".

Artículo 270. Asígnase a la unidad ejecutora 107, "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", los cometidos previstos en el literal F) del artículo 7º de la ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987.

Artículo 271. Sustitúyese el inciso primero del artículo 69 de la ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, por el siguiente:

" las violaciones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia forestal serán sancionadas con multas que se graduarán, atendiendo a la importancia de la infracción, entre un décimo y cincuenta veces el monto ficto de forestación por hectárea, vigente al momento de consumarse la infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que el hecho dé lugar. La Dirección Forestal y la Dirección General de Recursos Naturales Renovables tendrán a su cargo la comprobación de las infracciones".

Artículo 272. Facúltase a los funcionarios policiales y a los funcionarios de la unidad ejecutora 107, "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", para que en el ejercicio de las funciones de control a las infracciones de las disposiciones de la ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, dispongan medidas cautelares de intervención sobre los productos forestales provenientes de monte indígena en infracción o presunta infracción, y para proceder a la incautación de los mismos si así lo consideran necesario, cuando la infracción pueda dar lugar a comiso o confiscación.

Artículo 273. Las violaciones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia forestal, además de las multas previstas en el

artículo 69 de la ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, podrán ser sancionadas con el comiso de los productos forestales en infracción y los vehículos, maquinarias, herramientas y demás efectos utilizados para su corta, extracción o tránsito.

Los productos forestales decomisados podrán ser vendidos en forma directa sobre la base de precio mínimo que fijará anualmente el Poder Ejecutivo.

Cuando no resulte posible concretar la venta en las condiciones expresadas o en casos debidamente fundamentados, la unidad ejecutora 107, "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", podrá donar los productos forestales decomisados a hospitales, comedores públicos, hogares de ancianos o dependencias policiales.

El producto por las referidas ventas se distribuirá de la siguiente forma:

- A) 30% (treinta por ciento) entre los funcionarios inspectivos actuantes.
- B) 10% (diez por ciento) para el Ministerio del Interior.
- C) 10% (diez por ciento) para el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- D) 50% (cincuenta por ciento) para Rentas Generales.

Luis Albert Lacalle Herrera, Juan Andrés Ramírez, Alvaro Ramos, H. Gros Espiell, Enrique Braga, Carlos Delpiazzo, G. García Costa, Wilson Elso Goñi, A. Motesdeoca, Carlos Cat, A. Solari, José Villar, Raúl Lago.